

## **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y TIPOLOGÍA PARA EL INGRESO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN A LA ANUIES, A.C.**

El procedimiento fue aprobado en la Sesión 1.2014 del Consejo Nacional, celebrada el 31 de marzo de 2014. Dicho procedimiento se ha aplicado en dos ocasiones, 2014 y 2015 y a partir de la experiencia de estos procesos se consideró conveniente modificar algunas disposiciones, las cuales pueden identificarse en tres vertientes: 1) aspectos procedimentales; 2) requisitos normativos, y 3) requisitos académicos.

En cuanto a la primera vertiente y por economía procesal, la solicitud de ingreso y la documentación normativa prevista en los apartados 1.3.1 al 1.3.4, sólo se presentará ante la Secretaría General Ejecutiva. Asimismo y para contribuir a las políticas en beneficio del medio ambiente, la entrega de los documentos por parte de las instituciones solicitantes deberá realizarse en archivos electrónicos.

Con objeto de facilitar el trabajo de los consejos regionales, se extiende el plazo que tienen estos órganos de cinco a diez días hábiles para realizar la notificación del dictamen que formula la Secretaría General Ejecutiva y, en su caso, requerir la documentación respectiva a la institución solicitante.

Una práctica considerada positiva, consiste en otorgar a la institución solicitante la oportunidad de completar la información. En este sentido, el Consejo Regional, después de requerir la documentación por primera vez, podrá solicitar nueva información que considere necesaria para que la comisión dictaminadora integrada por aquel órgano colegiado pueda realizar la visita para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados 2.1 al 2.4. Al respecto, fue necesario precisar que, en cualquier caso, el Consejo Regional deberá contar con la documentación probatoria a más tardar el último día hábil de mayo, de lo contrario se pondrá fin al procedimiento

Para brindar certeza jurídica a la institución solicitante, se establece un término de diez días hábiles para que el Consejo Regional le notifique el acuerdo que remitirá al Consejo Nacional y, con base en las atribuciones conferidas a los órganos colegiados de la Asociación, se precisa que la Asamblea General, en la última sesión ordinaria del año, emitirá la resolución definitiva sobre el ingreso de nuevas asociadas, previa propuesta del Consejo Nacional.

La institución que no sea admitida, independientemente del motivo, podrá presentar nuevamente su solicitud, para lo cual deberá cumplir con todas las etapas del procedimiento.

En atención a las características de organización interna de las instituciones particulares de educación superior, y con objeto de establecer condiciones de equidad entre éstas y las instituciones públicas en la evaluación de la normatividad básica, se establece como criterio general que dichas instituciones deberán contar con instrumentos que prevean el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, conforme a lo señalado en los apartados 1.3.3 y 1.3.4.

Con respecto a la evaluación académica, un elemento preponderante que ha obligado a la Asociación a no aceptar el ingreso de las instituciones solicitantes ha sido la dificultad de que éstas cuenten con la acreditación institucional del Comité de Administración y Gestión Institucional de los CIEES, prevista en el apartado 2.1. En este sentido, la experiencia demostró que las solicitudes de evaluación ante dicho Comité no pueden ser atendidas con celeridad ni en su totalidad, ya que conlleva un proceso dilatado y complejo que no siempre concluye en una acreditación institucional, sino únicamente en una evaluación diagnóstica. Para solventar esta problemática se flexibilizó este requisito por lo que, de manera optativa, se establece una evaluación que incluye los aspectos indispensables considerados cuando se practican las evaluaciones de administración y gestión en las instituciones de educación superior, los cuales son: 1) el plan de desarrollo institucional o su equivalente; 2) el modelo educativo y el académico; 3) la infraestructura con que cuenta la institución solicitante para ofrecer los servicios académicos y administrativos correspondientes; y 4) la evidencia de otras acreditaciones.

Por último, se modifica la denominación del programa previsto en el requisito 2.2, y ahora se alude al Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).